REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00667 00
DEMANDANTE: MARÍA DEL PILAR CRUZ ORTEGA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA

Efectuado estudio de las contestaciones a la demanda, se observa que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se procederá a admitirlas y a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el 12 de octubre de 2021 a partir de las 2 pm.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Ahora bien, atendiendo a que la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral[1] ha desarrollado un precedente jurisprudencial en virtud del cual se ha determinado en que procesos como el que ocupa la atención del despacho se da la inversión de la carga de la prueba respecto al deber de información radicado en las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad, procederá el despacho a acogerlo, en atención a que se encuentran en mejor posición de demostrar los hechos que fundan las pretensiones.

Por ello, conforme lo dispuesto por el artículo 167 del CGP, se procederá a distribuir la carga de la prueba y a imponer a PROTECCIÓN SA, demostrar en éste caso el cumplimiento del deber de información a la demandante, por estar en cercanía con el material probatorio, y tener en su poder el objeto de la prueba.

En consecuencia, se otorga a la administradora del RAIS, PROTECCIÓN SA, el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, que allegue el material probatorio

[1] Sentencias N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de 2015; SL 17.595 de 2017; SL 19.447 de 2017; SL 3496 de 2018; SL4989-2018; SL 1452 de 2019 y SL 1688 de 2019.

que se encuentre en su poder y pretenda hacer valer para asumir la carga de la prueba impuesta.

Ahora, en atención a la Escritura Pública n.º 716 de 15 de julio de 2020, aportada por COLPENSIONES y a la sustitución de poder, se reconocerá personería a la SOCIEDAD PALACIO CONSULTORES SAS y a la abogada INGRIS RUIDIAZ SOTO.

Asi mismo, se reconocerá personería al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, para que represente los intereses de PROTECCIÓN SA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR las contestaciones a la demanda ordinaria laboral, allegadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO. Señalar como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS el día 12 de octubre de 2021 a partir de las 2 pm.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

TERCERO. Distribuir la carga de la prueba e imponer la de demostración del cumplimiento del deber de información respecto a la parte demandante, a la entidad PROTECCIÓN SA.

En consecuencia, se otorga a la administradora del RAIS, PROTECCIÓN SA el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, que alleguen el material probatorio que se encuentre en su poder y pretenda hacer valer para asumir la carga de la prueba impuesta.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la SOCIEDAD PALACIO CONSULTORES SAS para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal SUPLENTE FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ, titular de la CC 71.379.806.

A su vez, se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de esa entidad, a la abogada INGRIS RUIDIAZ SOTO, portadora de la TP n.º 240.222 del CSJ, en los términos de la sustitución aportada.

QUINTO. Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS con TP 278.341 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

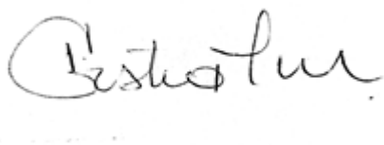

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 17 del 15 de febrero de 2021.

Secretario

Of1